

Al contestar refiérase
al oficio N° **17883**

09 de octubre del 2025
DJ-1978

Licda. Ana Julia Araya Alfaro, Jefe
Área de Comisiones Legislativas II
ASAMBLEA LEGISLATIVA
area-comisiones-ii@asamblea.go.cr
maureen.chacon@asamblea.go.cr

Estimada señora:

Asunto: *Solicitud de criterio relacionado con el proyecto de Ley n° 25.160
“ADICIÓN DE UN TRANSITORIO A LA LEY MARCO DE EMPLEO PÚBLICO, LEY
N.°10159, DE 8 DE MARZO DE 2022, PARA HOMOLOGAR EL RÉGIMEN ARTÍSTICO”*

Nos referimos al oficio n° AL-CPASOC-1473-2025, recibido vía correo electrónico el 24 de setiembre pasado, mediante el cual consulta el criterio de la Contraloría General de la República, en relación con el proyecto de ley denominado "Adición de un transitorio a la ley marco de empleo público, Ley n°10159 del 8 de marzo del 2022, para homologar el régimen artístico", iniciativa que se tramita en el expediente legislativo n.° 25.160.

I.

Aspectos generales del proyecto en consulta.

El proyecto de ley bajo análisis busca acelerar la transición del sistema de salario compuesto al salario global. La iniciativa propone la adición de una nueva disposición transitoria a la Ley Marco de Empleo Público N°10159, para facilitar el traslado de régimen a los funcionarios del Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ) y algunos de sus órganos desconcentrados, cuya contratación corresponda al Título IV del Estatuto del Servicio Civil, o que devenguen un salario compuesto en su jornada ordinaria menor al

que correspondería a su categoría bajo la modalidad de salario global. En estas condiciones, se propone que el traslado a las escalas de salario global se realice mediante la solicitud escrita del funcionario, sin requerir ser despedido o renunciar a su puesto.

En la exposición de motivos del proyecto se mencionan desigualdades salariales y laborales que afectan a los funcionarios del régimen artístico en el MCJ y sus órganos desconcentrados. Se alega que la coexistencia de diferentes esquemas salariales (compuesto y global) genera disparidades significativas en las remuneraciones, responsabilidades y jerarquías entre trabajadores que realizan las mismas funciones. Por ello, se busca corregir esas desigualdades garantizando condiciones justas y equitativas, fortaleciendo la estabilidad laboral y el desarrollo cultural del país.

II.

Criterio del Órgano Contralor.

El Órgano Contralor realiza su análisis en función de su ámbito de competencia, razón por la cual los asuntos que se aparten de esa premisa, no serán abordados considerando que, por su especialidad, corresponde al Ministerio de Planificación y Política Económica (MIDEPLAN) y al Ministerio de Hacienda emitir opinión o criterio conforme a la facultades que les asigna el ordenamiento jurídico en esta materia.

Con vista en el texto actual de la Ley Marco de Empleo Público y sus transitorios, se observa que se regula el proceso de transición de las personas servidoras públicas del salario compuesto al salario global. Este sistema busca unificar y simplificar la estructura salarial, eliminando la complejidad y las disparidades que caracterizan al anterior modelo de salario compuesto. Dicha transición se ha diseñado con un enfoque dual, a efectos de atender, tanto a los nuevos ingresos (con aplicación estricta del salario global), como a los funcionarios preexistentes (con convergencia progresiva al salario global).

Ahora bien, con la propuesta de incluir un nuevo Transitorio a la Ley 10159, se busca que el Ministerio de Cultura y Juventud (MCJ) y sus órganos desconcentrados, queden exceptuados de la aplicación de los incisos a) y b) del Transitorio XI. Esto le permitiría a los funcionarios de esas instituciones trasladarse al régimen de salario global con solo enviar una solicitud por escrito, teniendo el plazo de un año para realizar ese cambio de régimen salarial.

Este Órgano Contralor estima que la iniciativa podría generar un efecto contraproducente a los objetivos de la Ley Marco de Empleo Público. Lo anterior se debe a que la medida propuesta podría, sin los estudios técnicos adecuados, incrementar el gasto público, el déficit y la deuda del Estado, lo cual contravendría la finalidad principal de dicha normativa. La ley, en su concepción, busca una transición gradual hacia un esquema de salario global, por lo que una afectación de tal magnitud en las finanzas públicas podría comprometer la sostenibilidad fiscal. Dada la posible repercusión económica, se sugiere a los señores legisladores consultar al Ministerio de Hacienda respecto al impacto fiscal y la viabilidad del retorno a la sostenibilidad financiera. Esto permitiría una evaluación más completa y fundamentada antes de proceder con la propuesta.

Este Órgano Contralor ha manifestado reiteradamente que este tipo de regulaciones deben basarse en **reglas generales y uniformes** para asegurar la convergencia de los distintos regímenes salariales. Dicha uniformidad, además de aportar criterios técnicos y objetivos para la toma de decisiones, sería coherente con los esfuerzos de saneamiento fiscal promovidos por la Ley 9635.

Por ello, considera este Órgano Contralor que de mantenerse la idea y para lograr la transición de las personas servidoras públicas actualmente integradas al sector público, es fundamental que el legislador cuente con datos económicos precisos y claros sobre los costos que esta transición implica.

Finalmente, dada la estrecha relación de la consulta con los salarios regulados por la Ley Marco de Empleo Público y sus disposiciones transitorias y considerando que se podría

generar una condición salarial diferenciada respecto al resto del sector público, o -en su caso- desencadenar una reacción similar en otras instituciones, se recomienda a los señores legisladores evaluar la situación a la luz de la realidad fiscal del país. Para ello, se sugiere la realización de estudios técnicos detallados que permitan determinar el impacto financiero que esta reforma podría generar en las finanzas públicas.

En los términos anteriores, dejamos atendida su gestión.

Atentamente,



Rosa María Fallas Ibáñez
Gerente Asociada, División Jurídica
Contraloría General de la República

MRFI/LFMM
Ni: 21332-2025.
G: 2025001037-54.
Exp: CGR-CO-2025007608